



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

**PROYECTO DE LEY 044 DE 2023 SENADO "NO MÁS ABUSOS A LAS MOTOS"**

Bogotá, julio 26 de 2023

Doctor:

**Juan Gregorio Eljach Pacheco**

**Secretario General.**

Senado de la República de Colombia.

**Asunto:** Radicación proyecto de Ley "NO MÁS ABUSOS A LAS MOTOS".

De manera atenta y respetuosa y en consideración a los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presentó a consideración del Senado de la República el Proyecto de Ley "NO MÁS ABUSOS A LAS MOTOS" iniciativa legislativa que cumple con las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagrado en el artículo 145 de la citada Ley.

Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992 respecto del siguiente proyecto.

Cordialmente,

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
SENADOR  
PARTIDO ALIANZA VERDE

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

**PROYECTO DE LEY \_\_\_ DE 2023 SENADO "NO MÁS ABUSOS A LAS MOTOS"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto:** La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad y el debido proceso en las inmovilizaciones realizadas a los motociclistas y modificar la Ley 769 de 2002.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 72 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 72. REMOLQUE **Y TRANSPORTE** DE VEHÍCULOS. Solamente se podrán remolcar vehículos por medio de una grúa destinada a tal fin. En caso de una urgencia, un vehículo varado en vía urbana podrá ser remolcado por otro vehículo, sólo para que despeje la vía.

**Las motocicletas sólo podrán ser transportadas en vehículos clase camión con carrocería tipo planchón o plataforma destinado a tal fin.**

En vías rurales, un vehículo diferente de grúa podrá remolcar a otro tomando las máximas precauciones y teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Cuando el vehículo es halado por medio de cable, la distancia entre los dos (2) vehículos debe estar entre tres (3) y cuatro (4) metros.

Los vehículos de más de cinco (5) toneladas no podrán ser remolcados si no mediante una barra o un dispositivo especial.

No se hará remolque en horas de la noche, excepto con grúas.

El vehículo remolcado deberá portar una señal de alerta reflectiva en la parte posterior o las luces intermitentes encendidas.

No se podrá remolcar más de un vehículo a la vez.

**Los vehículos clase camión con carrocería tipo planchón o plataforma podrán transportar motocicletas al tiempo de acuerdo a la capacidad certificada por la autoridad de tránsito y transporte correspondiente, y siempre y cuando hayan sido inmovilizadas en el mismo lugar, para lo cual se deberá garantizar una distancia mínima entre las motocicletas transportadas que eviten daños o averías.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

**PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte podrá delegar a la autoridad de tránsito y transporte territorial correspondiente la función de certificación de la capacidad de la grúa para el transporte de motocicletas al mismo tiempo.**

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 94 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas **prendas superiores** reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**

Senador de la República

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a **que la motocicleta sea retenida en el lugar de los hechos, hasta que sea subsanada la falta o la motocicleta sea retirada por una persona autorizada por el infractor que cuente con casco.**

**Artículo 4.** Agréguese un nuevo párrafo al artículo 95 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 95. NORMAS ESPECÍFICAS PARA BICICLETAS Y TRICICLOS. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Debe transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente código.
2. Los conductores que transiten en grupo deberán ocupar un carril y nunca podrán utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
3. Los conductores podrán compartir espacios garantizando la prioridad de estos en el entorno vial.
4. No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para él o ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que impida un tránsito seguro.
5. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que reflecte luz roja.

PARÁGRAFO 1o. Los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingos y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículo automotor por las vías locales y nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal.

**PARÁGRAFO 2o.: Las restricciones temporales sobre los acompañantes en las motocicletas que se impartan por los alcaldes municipales deberán tener como motivación un estudio técnico de impacto que demuestre que la restricción del acompañante o parrillero reduce los hechos de violencia e inseguridad en el territorio.**

PARÁGRAFO 3o. La velocidad máxima de operación en las vías mientras se realicen actividades deportivas, lúdicas y/o recreativas será de 25 km/h

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

**Artículo 5.** Modifíquese el artículo 125 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN.** La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

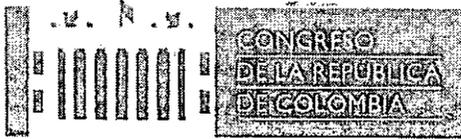
**PARÁGRAFO 1o.** El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta. En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder **al propietario del vehículo o al infractor** por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

**PARÁGRAFO 2o.** La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

**PARÁGRAFO 3o.** En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo. El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario. **PARÁGRAFO 4o.** En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos. La inmovilización o retención a que hacen referencia las normas de transporte se registrarán por el procedimiento establecido en este artículo.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

~~PARÁGRAFO 5o. Cuando el vehículo no sea llevado a parqueaderos autorizados la inmovilización se hará bajo la responsabilidad del propietario del vehículo o del infractor, para lo cual, el agente de tránsito notificará al propietario o administrador del parqueadero autorizado.~~

**PARÁGRAFO 5o. Ningún vehículo o motocicleta inmovilizado podrá ser llevado a un parqueadero no autorizado.**

PARÁGRAFO 6o. El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo. **El administrador o propietario del parqueadero no podrá computar en el cobro los días en los que el parqueadero no esté habilitado para atención al público.**

PARÁGRAFO 7o. Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente.

**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 127 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 127. DEL RETIRO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente. **En el caso de transportar varias motocicletas el costo del transporte será dividido en partes iguales entre las motocicletas transportadas.**

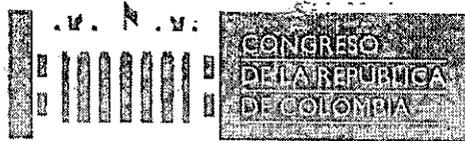
PARÁGRAFO 1o. Si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente en el lugar en donde se ha cometido la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo y no se procederá al traslado del vehículo a los patios.

PARÁGRAFO 2o. Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local, **los terceros a quienes se haya delegado el transporte de los vehículos inmovilizados deberán constituir una póliza de responsabilidad extracontractual.**

**PARÁGRAFO: El Ministerio de Transporte, en un plazo no superior a 6 meses**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

**contados desde la expedición de esta Ley, deberá expedir los criterios técnicos para la fijación de las tarifas de remolque, transporte y parqueaderos.**

**Los criterios definidos por el Ministerio de Transporte serán vinculantes para la fijación de tarifas que deben hacer todas las autoridades de tránsito locales.**

**Artículo 7.** Modifíquese el artículo 129 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza **y una relación individualizada de los elementos que se utilizaron en el puesto de control con su respectiva evidencia audiovisual.** En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.

**Artículo 8.** Modifíquese el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 131. MULTAS. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

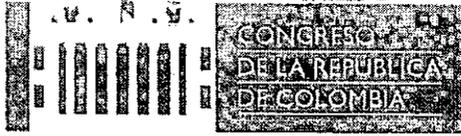
A. Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

A.1. No transitar por la derecha de la vía.

A.2. Agarrarse de otro vehículo en circulación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

A.3. Transportar personas o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción.

A.4. Transitar por andenes y demás lugares destinados al tránsito de peatones.

A.5. No respetar las señales de tránsito.

A.6. Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos.

A.7. Transitar sin dispositivos que permitan la parada inmediata o con ellos, pero en estado defectuoso.

A.8. Transitar por zonas prohibidas.

A.9. Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles.

A.10. Conducir por la vía férrea o por zonas de protección y seguridad.

A.11. Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias, en este caso el vehículo no automotor será inmovilizado.

A.12. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlgv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

B.1. Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.

B.2. Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.

B.3. Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.

B.4. Con placas adulteradas.

B.5. Con una sola placa, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.

B.6. Con placas falsas.

En estos casos los vehículos serán inmovilizados.

B.7. No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

- B.8. No pagar el peaje en los sitios establecidos.
- B.9. Utilizar equipos de sonido a volúmenes que incomoden a los pasajeros de un vehículo de servicio público.
- B.10. Conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo, de acuerdo a la reglamentación existente sobre la materia.
- B.11. Conducir un vehículo con propaganda, publicidad o adhesivos en sus vidrios que obstaculicen la visibilidad.
- B.12. No respetar las normas establecidas por la autoridad competente para el tránsito de cortejos fúnebres.
- B.13. No respetar las formaciones de tropas, la marcha de desfiles, procesiones, entierros, filas estudiantiles y las manifestaciones públicas y actividades deportivas, debidamente autorizadas por las autoridades de tránsito.
- B.14. Remolcar otro vehículo violando lo dispuesto por este código.
- B.15. Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado.
- B.16. Permitir que en un vehículo de servicio público para transporte de pasajeros se lleven animales u objetos que incomoden a los pasajeros.
- B.17. Abandonar un vehículo de servicio público con pasajeros.
- B.18. Conducir un vehículo de transporte público individual de pasajeros sin cumplir con lo estipulado en el presente código.
- B.19. Realizar el cargue o descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes.
- B.20. Transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles, en vehículos que no cumplan las condiciones fijadas por el Ministerio de Transporte.
- B.21. Lavar vehículos en vía pública, en ríos, en canales y en quebradas.
- B.22. Llevar niños menores de diez (10) años en el asiento delantero.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

B.23. Utilizar radios, equipos de sonido o de amplificación a volúmenes que superen los decibeles máximos establecidos por las autoridades ambientales. De igual forma utilizar pantallas, proyectores de imagen o similares en la parte delantera de los vehículos, mientras esté en movimiento.

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.1. Presentar licencia de conducción adulterada o ajena, lo cual dará lugar a la ~~inmovilización del vehículo~~ **retención preventiva del vehículo**

C.2. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

C.3. Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

C.4. Estacionar un vehículo sin tomar las debidas precauciones o sin colocar a la distancia señalada por este código, las señales de peligro reglamentarias.

C.5. No reducir la velocidad según lo indicado por este código, cuando transite por un cruce escolar en los horarios y días de funcionamiento de la institución educativa. Así mismo, cuando transite por cruces de hospitales o terminales de pasajeros.

C.6. No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo.

C.7. Dejar de señalizar con las luces direccionales o mediante señales de mano y con la debida anticipación, la maniobra de giro o de cambio de carril.

C.8. Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos o sin los elementos determinados en este código.

C.9. No respetar las señales de detención en el cruce de una línea férrea, o conducir por la vía férrea o por las zonas de protección y seguridad de ella.

C.10. Conducir un vehículo con una o varias puertas abiertas.

C.11. No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este código o en la reglamentación correspondiente.

C.12. Proveer de combustible un vehículo automotor con el motor encendido.

C.13. Conducir un vehículo automotor sin las adaptaciones pertinentes, cuando el conductor padece de limitación física.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

- C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.
- C.15 Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.
- C.16 Conducir un vehículo escolar sin el permiso respectivo o los distintivos reglamentarios, además el vehículo será inmovilizado.
- C.17 Circular con combinaciones de vehículos de dos (2) o más unidades remolcadas, sin autorización especial de autoridad competente.
- C.18 Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando aún teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o este no esté en funcionamiento, además el vehículo será inmovilizado.
- C.19 Dejar o recoger pasajeros en sitios distintos de los demarcados por las autoridades.
- C.20 Conducir un vehículo de carga en que se transporten materiales de construcción o a granel sin las medidas de protección, higiene y seguridad ordenadas. Además el vehículo será inmovilizado.
- C.21 No asegurar la carga para evitar que se caigan en la vía las cosas transportadas. Además, ~~se inmovilizará~~ **retendrá preventivamente** el vehículo hasta tanto se remedie la situación.
- C.22 Transportar carga de dimensiones superiores a las autorizadas sin cumplir con los requisitos exigidos. Además, el vehículo será **retenido preventivamente inmovilizado** hasta que se remedie dicha situación.
- C.23 Impartir en vías públicas al público enseñanza práctica para conducir, sin estar autorizado para ello.
- C.24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.
- C.25 Transitar, cuando hubiere más de un carril, por el carril izquierdo de la vía a velocidad que entorpezca el tránsito de los demás vehículos.
- C.26 Transitar en vehículos de 3.5 o más toneladas por el carril izquierdo de la vía cuando hubiere más de un carril.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

C.27 Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos o seguridad. Además el vehículo será inmovilizado.

C.28 Hacer uso de dispositivos propios de vehículos de emergencia, por parte de conductores de otro tipo de vehículos.

C. 29 Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.

C.30 No atender una señal de ceda el paso.

C.31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.

C.32. No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas.

C.33 Poner un vehículo en marcha sin las precauciones para evitar choques.

C.34 Reparar un vehículo en las vías públicas, parque o acera, o hacerlo en caso de emergencia, sin atender el procedimiento señalado en este código.

C.35 No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

C.36 Transportar carga en contenedores sin los dispositivos especiales de sujeción. El vehículo será inmovilizado.

C.37 Transportar pasajeros en el platón de una camioneta picó o en la plataforma de un vehículo de carga, trátase de furgón o plataforma de estacas.

C.38 Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si estos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres.

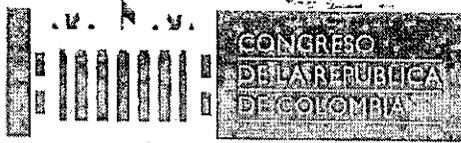
C. 39. Vulnerar las reglas de estacionamiento contenidas en el artículo 77 de este Código.

D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

D.1. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado **retenido preventivamente** en el lugar de los

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322, Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.

D.2. Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.

D.3. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. ~~En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.~~

D.4. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. ~~En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito~~

D.5. Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. ~~En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.~~

D.6. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique. ~~En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.~~

D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. ~~En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.~~

D.8. Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias en que lo exige este código. ~~Además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces.~~

D.9. No permitir el paso de los vehículos de emergencia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

- D.10. Conducir un vehículo para transporte escolar con exceso de velocidad.
- D.11. Permitir el servicio público de pasajeros que no tenga las salidas de emergencia exigidas. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado y al propietario. Si se tratare de vehículo particular, se impondrá la sanción solidariamente al propietario.
- D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.
- D.13. En caso de transportar carga con peso superior al autorizado el vehículo será inmovilizado y el exceso deberá ser transbordado.
- D.14. Las autoridades de tránsito ordenarán la inmovilización inmediata de los vehículos que usen para su movilización combustibles no regulados como gas propano u otros que pongan en peligro la vida de los usuarios o de los peatones.
- D.15. Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el vehículo y al propietario. Además el vehículo será inmovilizado, salvo casos de fuerza mayor que sean debidamente autorizados por el agente de tránsito.
- E. Será sancionado con multa equivalente a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
- E.1. Proveer combustible a vehículos de servicio público con pasajeros a bordo.
- E.2. Negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, siempre que dicha negativa cause alteración del orden público.
- E.4. Transportar en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radiactivos, combustibles no autorizados, etc. En estos casos se suspenderá la licencia por un (1) año y por dos (2) años cada vez que reincida. El vehículo será inmovilizado por un (1) año cada vez.
- F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 9-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA DE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**Artículo 9.** Modifíquese el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere. **Bajo ninguna circunstancia podrá otro agente de tránsito presente o no en el puesto de control suscribir como testigo la orden de comparendo.**

No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. **El comparendo deberá contener la hora en la que se inició el puesto de control así como un espacio de verificación en donde se enlisten los elementos que el Ministerio de Transporte**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

**defina como necesarios para la realización de un puesto de control y en donde el conductor deberá señalar su cumplimiento o ausencia.** En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por este.

PARÁGRAFO 1o. La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.

PARÁGRAFO 2o. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas.

**Artículo 10. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
SENADOR  
PARTIDO ALIANZA VERDE

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

# SENADO DE LA REPUBLICA

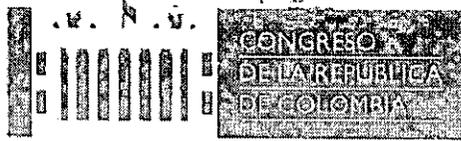
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 26 del mes Julio del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº 644 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: H. S. Jonathan Pulido Hernández

---

SECRETARIO GENERAL



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

## PROYECTO DE LEY \_\_\_ DE 2023 SENADO "NO MÁS ABUSOS ABUSOS A LAS MOTOS"

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

#### 1. Resumen del Proyecto

El presente Proyecto de Ley tiene como principal objetivo brindar mayores garantías a los motociclistas debido a que en las disposiciones establecidas en la Ley 769 de 2002 son desproporcionadas en comparación con las impuestas a otros tipos de vehículos. Esta situación perjudica a los usuarios de este medio de transporte en tiempo y dinero, consideraciones que se desconocen en la actualidad y contexto social de los hogares.

#### 2. Antecedentes de la iniciativa.

La iniciativa legislativa en cuestión fue radicada en la Secretaría General del Senado de la República el 30 de marzo de 2023. Fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente el 16 de mayo de 2023 y se archivó en los términos del artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

#### 3. Marco Regulatorio del Tránsito e Inmovilización de Motocicletas

El Código Nacional de Tránsito Terrestre<sup>1</sup> establece la inmovilización vehicular como una de las sanciones al infringir ciertas normas del respectivo Código<sup>2</sup>. Esta, hace referencia a la suspensión temporal de circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público<sup>3</sup>. En particular, dentro del Código se establecen 13 causales para inmovilización de motocicletas como se exponen a continuación:

1. Transitar por ciclorrutas o ciclo vías (Art. 68, Parágrafo 2).
2. No utilizar el casco (Art. 94).

<sup>1</sup> Ley 769 de 2002. Disponible haciendo [clic acá](#)

<sup>2</sup> Artículo 122 de la Ley 769 de 2002. Disponible haciendo [clic acá](#)

<sup>3</sup> Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. Disponible haciendo [clic acá](#)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

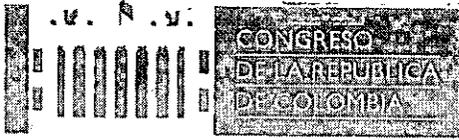
**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

3. No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color del vehículo (Art. 131, Lit. B. 7) + multa de 8 smldv.
4. Conducir con licencia de conducción adulterada o ajena (Art. 131, Lit. C.1) + multa de 15 smldv.
5. Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente (Art. 131, C. 14) + multa de 15 smldv.
6. Transitar en contravía (Art. 131, Lit. D.3) + multa de 30 smldv (se inmoviliza hasta que el conductor pague el valor de la multa).
7. Pasarse el semáforo en rojo o amarillo, no detenerse en una señal de "PARE" o en un semáforo intermitente en rojo (Art. 131, Lit. D.4) + multa de 30 smldv (se inmoviliza hasta que el conductor pague el valor de la multa).
8. Conducir sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados (Art. 131, Lit. D.5) + multa de 30 smldv (se inmoviliza hasta que el conductor pague el valor de la multa).
9. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique (Art. 131, Lit. D.6) + multa de 30 smldv (se inmoviliza hasta que el conductor pague el valor de la multa).
10. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas (Art. 131, Lit. D.7) + multa de 30 smldv (se inmoviliza hasta que el conductor pague el valor de la multa).
11. El uso de combustibles no regulados como gas propano u otros que pongan en peligro la vida de los usuarios o de los peatones (Art. 131, Lit. D.14).
12. Transportar en el vehículo y al mismo tiempo sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radiactivos, combustibles no autorizados, etc (Art. 131, Lit. E.4) + multa de 45 smldv (se inmoviliza por un año) + suspensión de la licencia por un año y por dos años si se reincide.
13. Conducir bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicoactivas (Art. 131, Lit. E.F) + valor de la multa dependiendo del grado de alcoholemia.

De acuerdo con las causales expuestas con anterioridad, es evidente que se dispone la doble sanción de manera injustificada, es decir la suma entre la multa y la inmovilización de las motocicletas. Así pues, dada su importancia, será un aspecto analizado en la siguiente sección del presente texto.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



ACUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

Ahora bien, la competencia para inmovilizar las motocicletas corresponde a cada ente territorial, como las secretarías de movilidad de tránsito, quienes están autorizadas para contratar con terceros la operación de grúas y parqueaderos de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 2266 de 2003 y el párrafo 2 del artículo 127 del Código de Tránsito. Sin embargo, no existe reglamentación a nivel nacional respecto de una tarifa única sobre el costo del transporte de la motocicleta o del parqueadero y, es por esto que en la

En la **Tabla 1** se puede observar la variación entre tarifas de algunos departamentos y ciudades del país.

**Tabla 1:** Tarifas de grúa y parqueadero.

Ciudad/ Departamento	Ente regulador	Valor Servicio de Grúa motos	Tarifa parqueadero	
			Día	Valor
Bogotá	Secretaría Distrital de Movilidad	140.000	Día 1	31.000
			Día 2	43.000
			Día 3	67.700
			Día 4 - 30	9.700
			Día 31 o más	700
Cundinamarca	Unión Temporal Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca (SIETT)	165.000	58.500	
			<b>Nota:</b> Los valores correspondientes a estampillas por el servicio de patios parqueaderos se cobra una vez y respecto de los demás días se cobra solo la tarifa plena del servicio	

ACUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nueva del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

			- Valor de la estampill 42.300	
Bucaramanga	Dirección de Tránsito de Bucaramanga (DTB)	81.515	Día o fracción parqueadero	14.875
Santa Marta	Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte (SIETT Santa Marta)	31.000	Día o fracción parqueadero	9.000
Sincelejo	Empresa de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de Sincelejo SEM S.A.S	Perímetro urbano 38.000 Perímetro rural 57.000	Día o fracción parqueadero	7.000

**Fuente:** Elaboración propia a partir de los datos suministrados en las diferentes páginas web de los entes reguladores.

A pesar de que la tarifa varía entre una autoridad y otra, la inmovilización de las motos debe ser de manera estándar por medio del transporte de las mismas. Es incorrecto afirmar que las motocicletas se remolcan, porque el término remolque solo aplica para un vehículo en una grúa de gancho o de arrastre, como lo establece el artículo 72 del Código de Tránsito (se puede observar en la **Imagen 1**). Así pues, las motocicletas por su diseño no pueden ser remolcadas, ya que no cuentan con estabilidad propia y por ende, no mantienen una posición de equilibrio, razón por la cual para su inmovilización, se requiere que sean transportadas más no remolcadas<sup>4</sup> en una grúa tipo planchón o con cama como se puede observar en la **Imagen 2**.

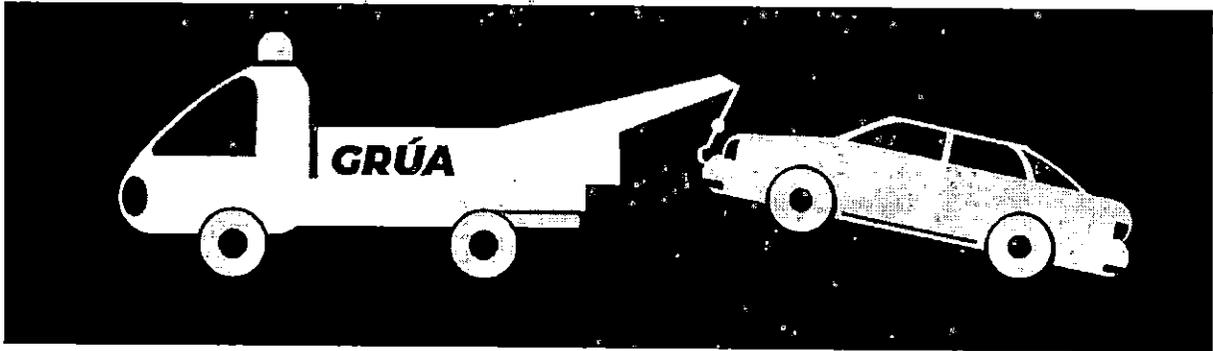
<sup>4</sup> Concepto 20211340247161 del Ministerio de Transporte. Disponible haciendo [clic acá](#).

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

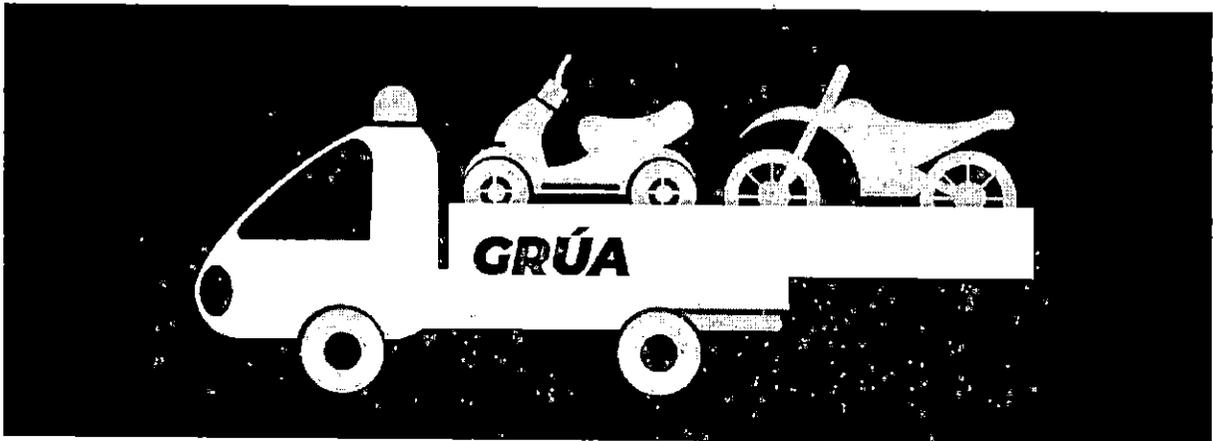
Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

**Imagen 1:** Remolque de vehículo.



**Imagen 2:** Transporte de motos.



Sin embargo, existe una problemática común que el presente Proyecto de Ley aspira eliminar y es el uso indebido por parte de las autoridades competentes de transportar más de 10 motocicletas en una grúa planchón (realidad que se puede ver en la **Imagen 3**) puesto que, a falta de normativa que establezca cuántas motocicletas se deben montar en una grúa, el tercero contratado no responde ante los daños ocasionados a las motocicletas. Sino son solamente los propietarios de los parqueaderos quienes deben responder ante la inconcurrencia del inventario de la moto como dispone el parágrafo 1 del artículo 125:

“Los operarios de los parqueaderos tienen una multa de 20 SMLMV si el vehículo se averió o si algo dentro de él se extravió, además deberá responder

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

por los daños y extravíos siempre que se verifique con los inventarios que el vehículo está en un estado distinto al que ingresó".

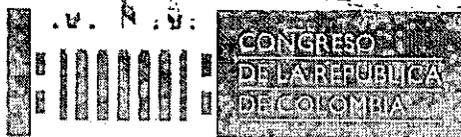
**Imagen 3:**



Por consiguiente, la inmovilización tiene como fin que no se siga cometiendo la infracción, debe atender no solo a las necesidades de tránsito sino a la lógica y el sentido común. Así pues, una vez inmovilizada la moto debe hacerse un inventario por parte de la policía, quien además es la responsable de entregar la motocicleta al operario de la grúa y este, por su parte, es el responsable desde ese momento hasta que la entregue al parqueadero, que en últimas debe realizar un inventario con una filmación para verificar el estado en el que llegó la motocicleta.

El inciso segundo del párrafo primero del artículo 125 establece la obligación de realizar el inventario y la responsabilidad por daños y averías únicamente respecto el operario del parqueadero, no hay ninguna norma nacional que defina la responsabilidad por daños y averías que pueden ocurrir en el momento del transporte:

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

#### 4. La inconstitucionalidad de la inmovilización como doble sanción

El título IV de la Ley 769 de 2002 denominado sanciones procedimientos establece el catálogo de medidas correctivas que se imponen a quien se demuestra ha sido contraventor de una norma de tránsito. Concretemente el artículo 122 establece 8 tipos de sanciones diferentes por infracciones al código de tránsito las cuales son:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Retención preventiva de la licencia de conducción.
4. Suspensión de la licencia de conducción.
5. Suspensión o cancelación del permiso o registro.
6. Inmovilización del vehículo.
7. Retención preventiva del vehículo.
8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

Cada una de las sanciones establecidas en el artículo 122 tiene una regulación particular en la normativa de tránsito, por lo que existen unas causas y un debido proceso a seguir en la imposición de cada una de ellas. El artículo 123 define la **Amonestación** como la asistencia a cursos obligatorios de educación vial una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El artículo 131 establece las causales de **multa**, las cuales divide en 5 categorías dependiendo de la conducta y del valor de la multa. **La retención preventiva de la licencia** no se encuentra definida en el Código de tránsito, sin embargo el artículo 2 de la Resolución 3027 de 2010 establece que procede en aquellos casos en los que el conductor del vehículo se encuentre en un estado alterado de la conciencia o bajo imposibilidad transitoria para conducir.

El artículo 124 define la **suspensión de la licencia** como aquella sanción que procede en caso de reincidencia y el artículo 125 la **inmovilización** como aquella suspensión temporal de la circulación del vehículo por las vías públicas. En el Código de tránsito

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**

Senador de la República

no ha maor definición para la retención preventiva del vehículo que la que se encuentra en las definiciones del artículo 2 en donde se indica que la retención es la inmovilización de un vehículo por orden de autoridad competente.

Sin embargo el artículo 3 de la Resolución 30127 de 2010 indica que la retención es aquella sanción en la que de forma preventiva se inmoviliza un vehículo sin llevarlo a los patios oficiales cuando se presenta la comisión de una infracción que de acuerdo al código haga que el vehículo no pueda transitar y siempre y cuando se subsane dentro de la hora siguiente.

art 3 Resolución 3027 de 2010: ART. 3º—Retención preventiva del vehículo. La autoridad de tránsito podrá, en forma preventiva inmovilizar un vehículo sin llevarlo a patios oficiales cuando se presente la comisión de una infracción que de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito el vehículo no pueda transitar, hasta tanto se subsane la causa que dio origen a la inmovilización y por un término máximo de 60 minutos. En su defecto será trasladado a los patios o parqueaderos autorizados.

**En aquellos casos en que el Código Nacional de Tránsito determinó en forma expresa la inmovilización del vehículo, esta deberá realizarse con el traslado del vehículo a patios oficiales. (subrayado fuera del exo)**

El inciso subrayado de la norma de tránsito indica que siempre que la conducta tenga como sanción definida en el código la palabra "inmovilización" el vehículo no se podrá retener conforme la Resolución 3027 sino que se deberá ser trasladado a un parqueadero oficial en los términos del artículo 125 del Código de tránsito ya que como se puede constatar con la lectura del título IV de la Ley 769 las sanciones están redactadas con la expresión inmovilización y no retención.

Ahora bien, el segundo inciso del artículo 122 de la Ley 769 de 2002 indica que "las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción", pero ninguna de las definiciones ya comentadas en este acápite establece si es una sanción principal o si es una sanción accesoria ni se indican cuales son las condiciones agravantes que darían lugar a la imposición de una sanción principal y una sanción accesoria.

La accesoriedad solo se predica respecto motocicletas, ya que en el artículo 131, en donde se describen las multas por ciertas infracciones sólo a las motocicletas se les

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 9-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

procede, por mandato de la Ley con la inmovilización, lo que significa que un conductor de una motocicleta termina siendo sancionado por la misma conducta y los mismos hechos, dos veces pues termina pagando no solo el valor de la multa sino también el valor del traslado del vehículo y el parqueadero.

Los siguientes apartes del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 demuestran que solo frente a motocicletas se procede con doble sanción, lo cual representa una vulneración del derecho a la igualdad ya que la inmovilización se realiza no hasta que se subsane la infracción sino hasta que se pague la multa (otra sanción) impuesta:

D.3. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. **En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización** hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.4. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. **En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización** hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.5. Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. **En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización** hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.6. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique. **En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización** hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. **En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización** hasta tanto no se pague el valor de la multa o

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

El literal D del artículo 131 desarrolla la inmovilización como una medida cautelar en favor de la autoridad de tránsito que le permite asegurar el cumplimiento de la multa, una situación que ha sido advertida por la Procuraduría desde el año 2010 como vulneradora de la libertad de circulación, el derecho al trabajo y a la libre escogencia de profesión u oficio que solo se aplica a un sector de la población que históricamente ha demostrado tener menos ingresos que los conductores de un vehículo de cuatro ruedas:

Se debe reconocer que si bien es cierto que no todos los conductores deben sacrificar su mínimo vital y el de su familia, para pagar una multa, la mayoría de ellos sí está en esa circunstancia y, tratándose como se trata, de una norma general, la circunstancia anotada es crucial. Lo dicho se magnifica si se tiene en cuenta sólo a los motociclistas, pues en ese grupo de personas la mayoría tiene ingresos y recursos menores a los de los conductores de automóviles, y una buena parte de esa mayoría emplea su motocicleta como un elemento de trabajo, del cual se deriva ese sustento mínimo. La cláusula del Estado Social de Derecho, como lo reconoce la Corte en las Sentencias C-316 de 2002 y C-799 de 2003, obliga a todas las autoridades a hacer concretas las condiciones que permitan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y el respeto de la dignidad humana en condiciones de igualdad, pues no puede el legislador soslayar la situación de penuria económica y debilidad manifiesta por la que atraviesa un sector de la población, imponiendo a su cargo además de onerosas sanciones pecuniarias, que no está en posibilidad de atender inmediatamente, sanciones accesorias que agraven su estado de iliquidez amenazando su subsistencia, como sucede en este caso. (Intervención Procurador General Sentencia C-885 de 2010<sup>5</sup>)

<sup>5</sup> Sentencia C-885 de 2010 Disponible haciendo [click acá](#)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

## 5. Contexto Socioeconómico de las Motocicletas

Las motocicletas se han convertido en medio de transporte predominante en Colombia debido a su economía en comparación a otros vehículos privados y versatilidad para cumplir funciones de transporte y trabajo. En Colombia el parque automotor está conformado por 17 millones de vehículos, donde el 60% son motos<sup>6</sup> demostrando la preferencia de los ciudadanos por este medio de transporte privado.

El sector de las motocicletas es vital desde el punto de vista de los hogares y las empresas cuya dinámica de crecimiento en las últimas dos décadas ha sido exponencial. Se pasó de producir y vender 57.528 unidades en el año 2000 a producir a vender 576.360 unidades en 2018, un incremento del 900% aproximadamente<sup>7</sup>.

El nivel de demanda por este medio de transporte demuestra el arraigo con los hogares Colombianos, el 25,6% de los hogares tienen una motocicleta y a diario se realizan más de 50 millones de viajes diarios. Siendo los estratos 1 y 2 los principales compradores de este tipo de vehículo, representando el 54%<sup>8</sup> del segmento de mercado.

La motocicleta se ha convertido no solo en un medio de transporte sino uno de inclusión social debido a que ha permitido generar nuevas alternativas de transporte y de ingresos, producto de la carencia existente en infraestructura del transporte público y fuentes de trabajo. Cerca del 78,4% de los compradores afirma que adquiere una motocicleta para transporte diario y el 19,1% por ser un medio para aumentar sus ingresos.

Ahora bien, la demanda de este medio transporte difiere entre zona urbana y rural como se muestra en la **Figura 1**. Mientras que en las ciudades ocupa el tercer lugar como medio de transporte, en zonas rurales es el segundo mecanismo. Demostrando que son los hogares vulnerables quienes optan por las motocicletas ante deficiencias en la red vial terciaria, la baja conectividad, bajos medios de movilidad.

<sup>6</sup> <https://www.runt.com.co/runt-en-cifras/parque-automotor>

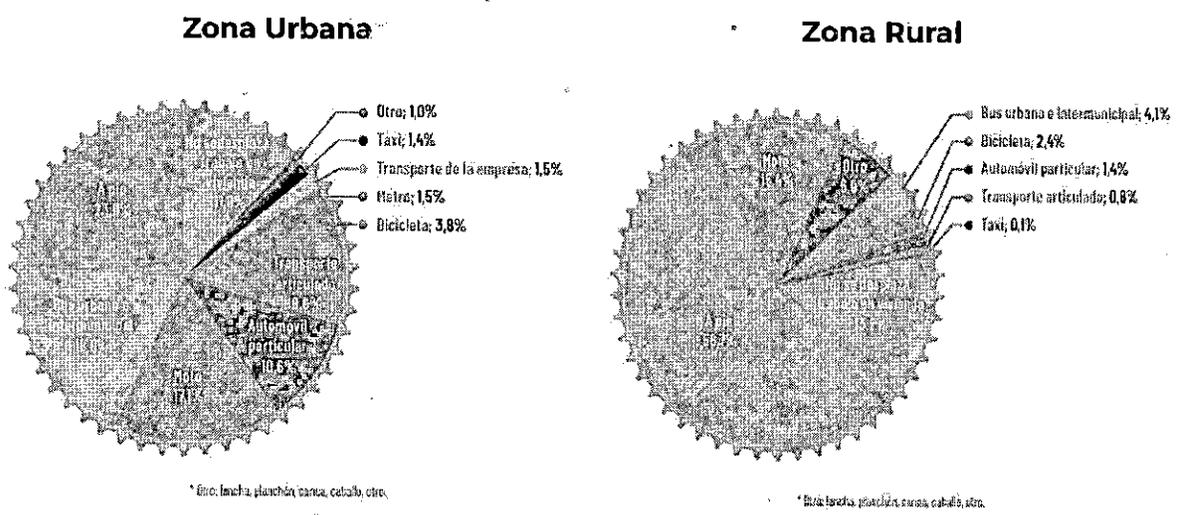
<sup>7</sup> [http://www.andi.com.co/Uploads/Estudio%20Motos%202019%20\(1\).pdf](http://www.andi.com.co/Uploads/Estudio%20Motos%202019%20(1).pdf)

<sup>8</sup> [http://www.andi.com.co/Uploads/Estudio%20Motos%202019%20\(1\).pdf](http://www.andi.com.co/Uploads/Estudio%20Motos%202019%20(1).pdf)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

**Figura 1. Medios de transporte para desplazarse al sitio de trabajo (2018).**

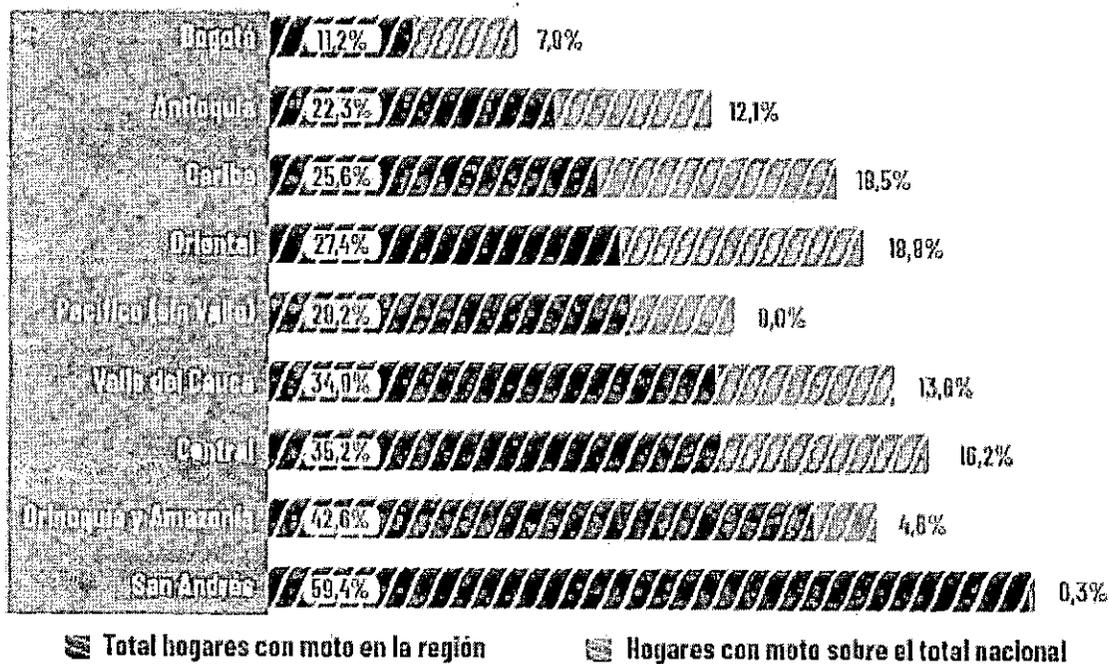


Fuente: Andi, 2019.

En las zonas rurales el 56,7% se moviliza sin usar ningún medio de transporte, a pie, y el 13,2% no se desplaza porque trabaja en vivienda. La moto se convierte en el segundo medio de transporte con el 15,4% y por cerca de 10 puntos porcentuales por encima de los otros medios motorizados (bus urbano, intermunicipal y automóvil), demostrando así su relevancia en los hogares rurales.

En materia regional es importante analizar la tenencia de motocicletas por parte de los hogares debido a que existe una alta correlación entre este medio de transporte y el nivel de ingresos de las regiones, como se observa en la **Figura 2**, en las regiones más pobres del país la participación de los hogares con moto aumenta.

**Figura 2. Hogares con Moto por Regiones del País**



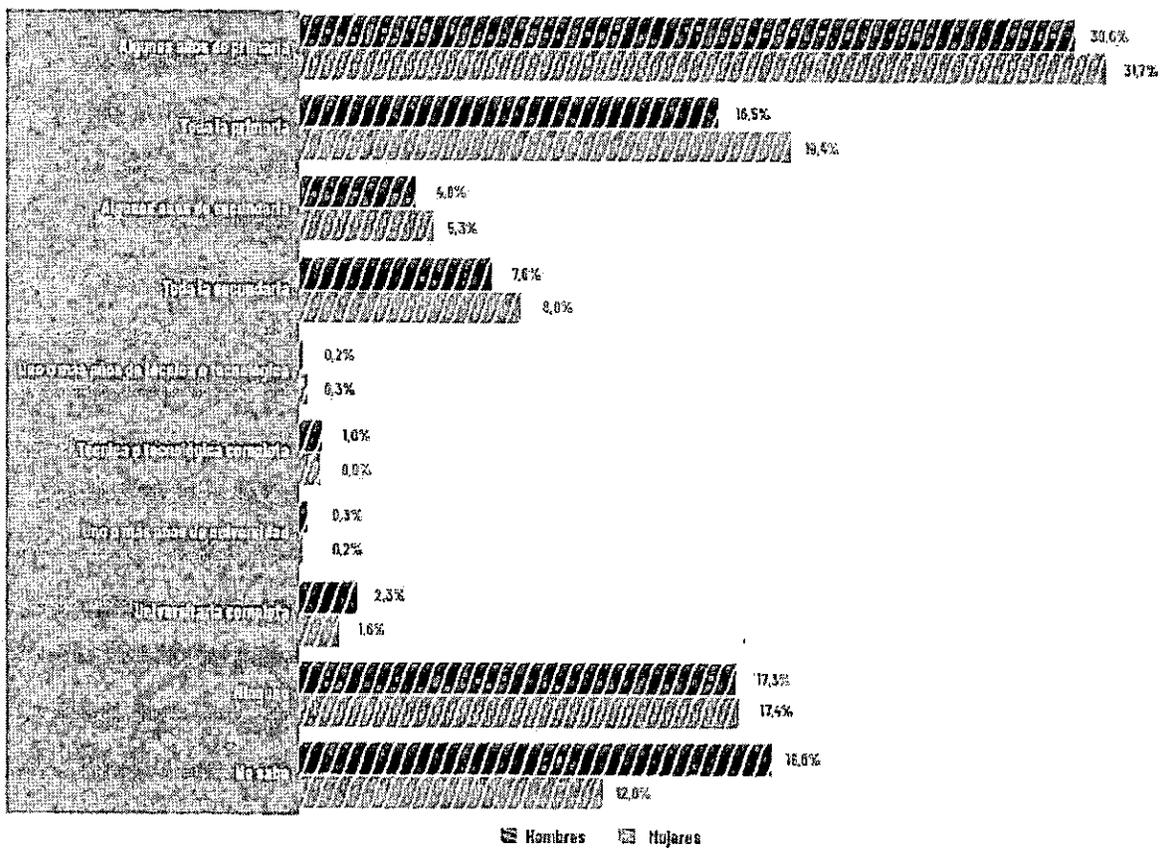
Fuente: Andi, 2019.

En Bogotá y Antioquia son las regiones más productivas del país en dichas regiones el porcentaje de hogares con motocicletas es en promedio del 16,75%, mientras que en San Andrés, Orinoquía y Amazonía dicho porcentaje se ubica en 51% en promedio. Es decir, que hay una diferencia de 34,25 puntos porcentuales entre las regiones más ricas y pobres que podrían ser explicados por las diferencias en acceso a recursos de las regiones para el desarrollo de infraestructura vial y transporte público.

Por su parte al nivel micro de los hogares la heterogeneidad de estos es un factor importante a tener en cuenta, cerca del 74,5% de los jefes de los hogares que tienen

moto son hombres y 25,5% restante son mujeres, cuyo principal rango de edad se ubica entre los 26 y 64 años. Donde su principal diferencia es el nivel de educación la cual es la principal variable en teoría económica que genera mayores retornos económicos (Figura 3.).

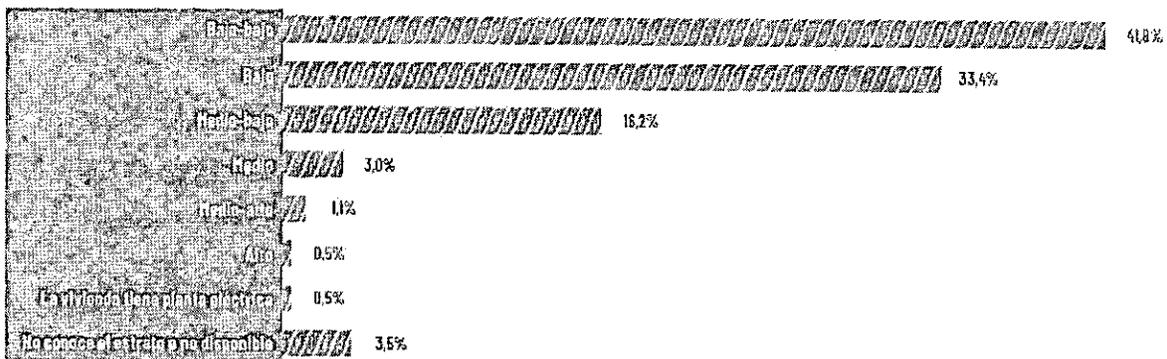
**Figura 3. Nivel de Estudios de los Jefes de Hogares con Motocicletas, 2018.**



Fuente: Andi, 2019.

La afirmación hecha anteriormente en relación al nivel de ingreso y tenencia de motocicletas es objetiva en el sentido de que el 41,8% de los propietarios de motocicleta son estrato bajo-bajo, el 33,4% de estrato bajo y el 16,2% del medio bajo. Es decir, los hogares con menores ingresos representan 91,4% de los hogares con moto (Figura 4.).

**Figura 4. Propietarios de motocicletas por estrato socioeconómico, 2018**



Fuente: Andi, 2019.

Finalmente, es importante mencionar la percepción de los hogares frente a su nivel de vida en relación a su gasto, para el año 2018 indica que el 60,5% cuenta con ingresos para cubrir sólo sus gastos mínimos y el 30,9%<sup>9</sup> afirman que no le alcanza, lo cual pone en evidencia la dura situación que afrontan los motociclistas a nivel nacional.

## 6. Desproporción en las medidas movilidad

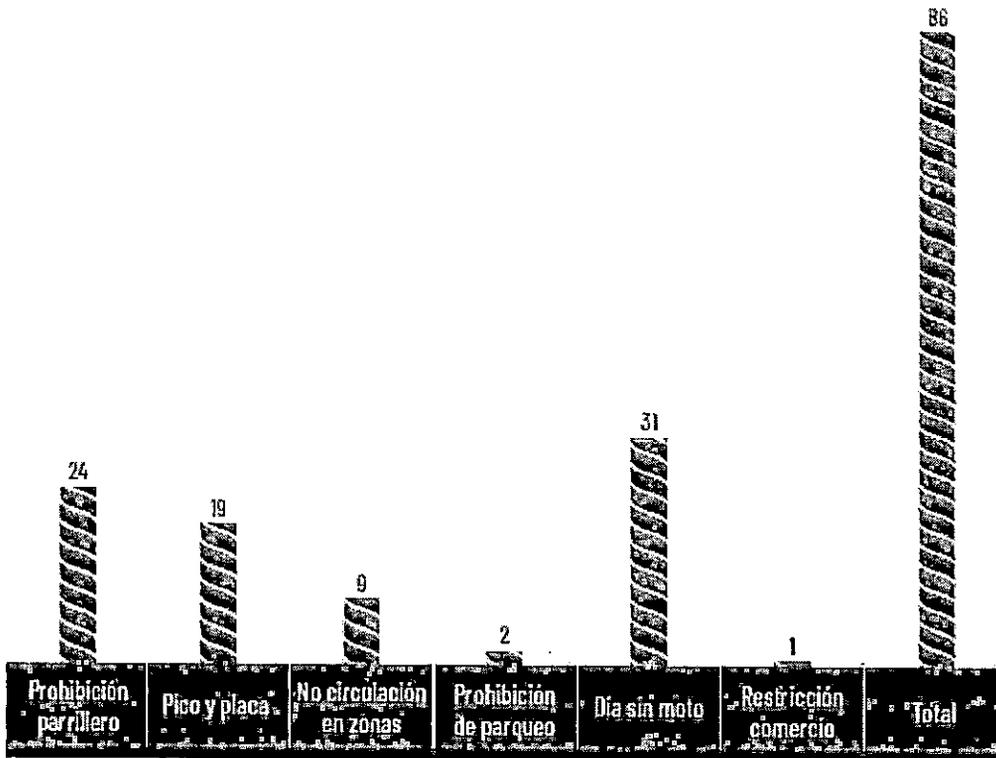
En la sección anterior se caracterizó al sector de las motocicletas desde su participación en el parque automotor, importancia a nivel industrial y su rol en el desarrollo de la locomoción de los hogares y medio de trabajo.

Sin embargo, en materia de regulación vial las variables anteriormente mencionadas parecen no tenerse en cuenta, debido a que las medidas de las distintas autoridades territoriales resultan desproporcionadas y con un alto costo para los motociclistas, que se suman a las multas e inmovilización que genera el código nacional de tránsito.

<sup>9</sup> [http://www.andi.com.co/Uploads/Estudio%20Motos%202019%20\(1\).pdf](http://www.andi.com.co/Uploads/Estudio%20Motos%202019%20(1).pdf)

En el año 2018 la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) registró más de 86 restricciones en distintos municipios a las motocicletas que incluye distintas medidas que afectan el desplazamiento, sino el desarrollo del comercio. La principal restricción fue la prohibición del parrillero, seguido por el pico y placa (**Figura 5.**) Medidas restrictivas que son tomadas sin suficiente evidencia científica que demuestren su eficacia.

**Figura 5. Restricciones por Tipo Impuestas a la Motocicletas, 2018**



Fuente: Andi, 2019.

Finalmente, las motos son el principal objetivo de las autoridades para la obtención de recursos para tránsito a nivel municipal debido a que el código de tránsito permite su inmovilización en casos leves como se mencionó en la sección 3. Un



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

ejemplo de ello es Bogotá<sup>10</sup>, durante el primer semestre de 2022, el 57,8% de los vehículos inmovilizados y el 76% de vehículos en patios son motocicletas, convirtiéndose en una fuente inagotable de recursos para el distrito en detrimento de las familias de ingresos bajos y medios.

Cordialmente,

**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
SENADOR  
PARTIDO ALIANZA VERDE

**SENADO DE LA REPUBLICA**

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 26 del mes Julio del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 044 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: H. S. Jonathan Pulido Hernández

<sup>10</sup>Derecho de Petición a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, Número de Radicado 2022-1-3.5.1-001579

**SECRETARIO GENERAL**  
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550